



HON. MIGUEL ROMERO  
SECRETARIO

8 de septiembre de 2009

### Consulta Núm. 15676

He recibido su comunicación recibida el 18 de agosto de 2009, solicitando una opinión legal. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

“Un patrono me preguntó lo siguiente: Tengo un empleado a tiempo completo por varios años. Hace unos tres años comenzó a recibir el seguro social. Por su edad le hemos ofrecido un trabajo a tiempo parcial (25 horas semanales) para complementar sus ingresos por la pensión. Ella se ha negado. Queremos saber si la ley permite reducirle el horario a tiempo parcial? Gracias por su ayuda.”

Comenzamos nuestro análisis invocando la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la cual establece que, como organismo público, estamos llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.<sup>1</sup>

Conforme a las facultades y deberes que nos otorga nuestra Ley Orgánica, esta dependencia tiene entre sus funciones el emitir opiniones legales sobre la interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo que administra nuestra Agencia, a fin de orientar a los trabajadores, patronos y público en general, con

<sup>1</sup> Sec. 2 de la Ley 15, *supra*. 3 L.P.R.A., Sec. 305.

el propósito de reducir a un mínimo los conflictos obreros-patronales y violaciones a los estatutos y su reglamentación que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

No obstante lo antes dicho, el DTRH tiene como norma el abstenerse de emitir opiniones sobre consultas de leyes que no administra nuestra Agencia. Es por las razones antes expresadas, que estamos imposibilitados de emitir la opinión solicitada.

Sin embargo, a manera de orientación le informamos el 14 de agosto de 1935, mediante legislación, se creó la Administración de Seguro Social<sup>2</sup>. Inicialmente, esta ley proveía unos beneficios limitados de retiro o muerte a los trabajadores que en aquel entonces se encontraban cubiertos por la misma. Actualmente, existe una cubierta universal de toda la masa trabajadora con una concesión de beneficios abarcadores.

La Administración de Seguro Social opera en la actualidad como una agencia independiente del Gobierno Federal de los Estados Unidos. Por ello, los únicos llamados a ofrecer una orientación sobre esta legislación, en este caso en Puerto Rico, es la oficina local del Seguro Social. Para comunicarse con esta Oficina puede llamar al 1-800-772-1213 o visitar la oficina local de Seguro Social, 2nd Fl., Forrest Hills Plaza, Bayamón, PR 00959.

Finalmente, le incluimos copia de la publicación oficial No. 05-10969 del Social Security Administration, titulada ***Cómo el trabajo afecta sus beneficios***, para su conocimiento.

Esperamos esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcda. Diocelyn Rivera Díaz  
Procuradora del Trabajo

Anejo

### **ADVERTENCIA**

**Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.**

---

<sup>2</sup> 42 U.S.C.A. 401 et seq.



HON. MIGUEL ROMERO  
SECRETARIO

8 de septiembre de 2009

### Consulta Núm. 15676

Estimado señor Rosado Avilés:

He recibido su comunicación recibida el 18 de agosto de 2009, solicitando una opinión legal. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

"Un patrono me preguntó lo siguiente: Tengo un empleado a tiempo completo por varios años." Hace unos tres años comenzó a recibir el seguro social. Por su edad le hemos ofrecido un trabajo a tiempo parcial (25 horas semanales) para complementar sus ingresos por la pensión. Ella se ha negado. Queremos saber si la ley permite reducirle el horario a tiempo parcial? Gracias por su ayuda."

Comenzamos nuestro análisis invocando la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la cual establece que, como organismo público, estamos llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.<sup>1</sup>

Conforme a las facultades y deberes que nos otorga nuestra Ley Orgánica, esta dependencia tiene entre sus funciones el emitir opiniones legales sobre la interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo que administra nuestra Agencia, a fin de orientar a los trabajadores, patronos y público en general, con

<sup>1</sup> Sec. 2 de la Ley 15, *supra*. 3 L.P.R.A., Sec. 305.